



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040005935

de 12-06-2020



“Por medio de la cual se concede la desvinculación vía administrativa del vehículo de placas WNK - 774, solicitada por la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC NIT.900.221.595 frente al propietario MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CESAR

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el artículo 57 del Decreto 171 del 2001 y el Decreto 087 de 2011 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante misiva de 05 de DICIEMBRE de 2019 bajo Radicado No. 20192200025882, la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC NIT.900.221.595 presentó solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WNK - 774, frente a la propietaria MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT.

Que la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC manifiesta que tiene este vehículo de placas WNK - 774 está afiliado a la empresa y pertenece a la propietaria MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT, pero a la fecha no se la expedido Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC); desde la adquisición del vehículo es decir por un periodo mayor a los 60 días (SIC).

Que la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC manifiesta que la propietaria MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT, ha llegado al punto que no ha cumplido con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte (SIC).

Que la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC manifiesta que, por otra parte, me permito informales que la propietaria MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT. No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, no cancela oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación, se niega a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa y no efectúa los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa (SIC).

Que la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC manifiesta teniendo en cuenta la ley 336 Artículo 4 El transporte público gozará de la especial protección del estado y será incluido en el plan de desarrollo y regulación del estado, Artículo 28. El control y vigilancia que ejerce el Ministerio de Transporte respecto a la





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040005935

de 12-06-2020



“Por medio de la cual se concede la desvinculación vía administrativa del vehículo de placas WNK - 774, solicitada por la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC NIT.900.221.595 frente al propietario MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT”

operación general de la actividad transportadora, así las cosas, la empresa no le acredita la documentación para el normal desarrollo de la actividad de transporte especial. Ante este escenario que el propietario MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT no le brinda para la operación del vehículo afiliado las herramientas requeridas, esta situación no es operable y mucho menos económicamente viable por el procedimiento del propietario solicita ante la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte se DESVINCULE ADMINISTRATIVAMENTE el vehículo de placas WNK - 774 (SIC).

Que mediante oficio 20202200001071 de 20 de Febrero de 2020 el MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR requirió a la propietaria MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT para que presentara sus respectivos descargo en aras de garantizar el debido proceso y la legalidad de lo actuado.

Que la propietaria MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT, no presento descargos ante la solicitud, por lo tanto, es claro concluir que el propietario no cumplió con sus obligaciones estipuladas en las normas que rigen el transporte del país y es el deber de aportar los documentos pertinentes, cumplir con las condiciones para su operación.

Que analizados las diferentes interpretaciones de la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC se evidencia que las afectaciones económicas y funcionales que se genera por el propietario del vehículo WNK - 774, son indicadores de una inestabilidad de labores para el vehículo, no se buscó por parte del propietario la forma de cumplir con los requisitos legales para la operación del vehículo, hecho que produjo que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles para la empresa STTC.

Que la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC ha invocado como causales de desvinculación las contenidas en el Artículo 57 del Decreto 171 del 2001, manifestando que la propietaria MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT no ha generado ninguna utilidad económica para el sostenimiento del vehículo y las actividades de la empresa para ser productiva y competitiva, lo que le genera perjuicios y deterioro económico que no hace rentable que el vehículo permanezca vinculado a la empresa.

Que en virtud del análisis documental y la narración de los hechos por parte de la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC en su escrito de solicitud de Desvinculación Vía Administrativa frente la propietaria del vehículo MARIA YALILE





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040005935

de 12-06-2020



“Por medio de la cual se concede la desvinculación vía administrativa del vehículo de placas WNK - 774, solicitada por la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC NIT.900.221.595 frente al propietario MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT”

BAUTISTA BETANCOURT ante esta Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte ha realizado una revisión a los antecedentes y pruebas, se verifica que la desvinculación del vehículo de placas WNK - 774 cumple los preceptos normativos estipulados en el artículo 57 del Decreto 171 del 2001 que establece:

ARTICULO 57. DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE

LA EMPRESA. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO. - La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040005935

de 12-06-2020



“Por medio de la cual se concede la desvinculación vía administrativa del vehículo de placas WNK - 774, solicitada por la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC NIT.900.221.595 frente al propietario MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT”

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

Que analizados los documentos de solicitud del propietario del vehículo WNK - 774 empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC, se puede concluir que no se buscó por parte de la propietaria MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT la forma de cumplir con las condiciones para la operación del vehículo, hecho que produjo que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles para continuar en dicha empresa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la desvinculación vía administrativa del vehículo de placas WNK - 774 vinculado a Empresa de Transporte - SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC - de propiedad de la señora MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT por las causales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución reemplaza el Paz y Salvo que debe expedir la Empresa sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC - JOSE RAMIRO NIETO ECHEVERRY, en la Carrera 15 No. 118 - 75 Bogotá Colombia, correo electrónico administracion@serviciosterrestres.com, direccion@serviciosterrestres.com y la propietaria MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT, en la Calle 13 # 12 - 11 MELGAR TOLIMA - COLOMBIA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de notificación, de conformidad con el artículo 76 y en los términos de los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040005935

de 12-06-2020



“Por medio de la cual se concede la desvinculación vía administrativa del vehículo de placas WNK - 774, solicitada por la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S STTC NIT.900.221.595 frente al propietario MARIA YALILE BAUTISTA BETANCOURT”

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar (Cesar)

DARLINSON ADALBERTO RAMIREZ VELEZ

Proyecto :JDgonzalez
Reviso :JDgonzalez
Aprobo: :Dramirez

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

